

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2007

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-011521- -00006-0000

Fecha: 2007-11-07 11:25:18 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

Doctor
LUIS PATIÑO LEYVA
Representante **COGNIS DUTSCHLAND GMBH &CO. KG**

ASUNTO	Radicación	03-11521
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	14059
	Folios	004

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☒		
Vía PCT (fase nacional)	☐	Cap.I	☐
		Cap. II	☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 32 a 49 tal como se radicó inicialmente
Folios 81 a 98 tal como se modificó el
22 de febrero de 2007
- 1.2. Reivindicaciones: Folios 1 a 6 tal como se radicaron inicialmente
Folio 99 tal como se modificaron el
22 de febrero de 2007
- 1.3. Prioridad: Folios: 11 a 31
Fecha 15 de febrero de 2002
País Alemania
Número 10206617.5
- 1.6 Argumentos del solicitante Folios 74 a 78

2. Modificaciones (artículo 34 D.486 y art. 22 Tratado PCT)

- Se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante A LA DESCRIPCIÓN toda vez que no amplían el objeto inicial de la solicitud.
- NO se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante A LAS REIVINDICACIONES toda vez que amplían el objeto inicial de la solicitud. En efecto, en la documentación inicial no se relacionan proporciones del poliglicerol (componente d) entre 5 al 25%; de acuerdo a lo establecido originalmente los límites estaban establecidos entre 5 y 15%. Lo anterior conlleva una ampliación de la materia contemplada inicialmente.

3. Análisis de la Prioridad

Se aceptan las prioridades anexadas, toda vez que corresponden a la misma materia de la solicitud en estudio

4. Objeto de la invención

- Título de la solicitud (folio 81) *COMPOSICIONES ACUOSAS PARA EL ACABADO BENÉVOLO PARA LA PIEL DE TELAS NO TEJIDAS*
- Las reivindicaciones 1 a 6 de la solicitud en estudio se refieren a un agente que contiene al menos 5 a 50% en peso de un componente que funde en un intervalo de temperaturas comprendido entre 25 y 37°C y que se elige del grupo formado por las parafinas, los ésteres de ácidos grasos, los ésteres de ácidos grasos polihidroxiados, alcoholes grasos, ésteres grasos alcoxilados, los alcoholes grasos alcoxilados y las mezclas de estos compuestos y 5 a 50% en peso de un componente que funde en un intervalo de temperaturas comprendido entre 40 y 60°C y que se elige del grupo formado por los ésteres de ácidos grasos polihidroxiados, los alcoholes grasos (C₁₄₋₂₂), los ácidos grasos (C₁₂₋₂₂), los derivados alcoxilados de los alcoholes grasos y ésteres grasos, y las mezclas de estos componentes y c) 5 a 25% en peso de agua.
- El anterior producto busca proporcionar una composición para el cuidado de la piel en artículos absorbentes desechables.
- La Clasificación Internacional de Patentes (IPC) para esta solicitud es: A 61 K 9/70 y A 61 F 13/15.

5. De la solicitud de Patente (según el caso)

5.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

La descripción de la solicitud en estudio presenta los siguientes defectos:

El título aun no refleja lo contenido en la solicitud. Esta oficina le manifestó al solicitante que la expresión "acuoso" se refiere a compuestos que son totalmente o en su mayor parte agua. Sin embargo, en las reivindicaciones se habla que el mencionado compuesto puede ser una emulsión de agua en aceite o de aceite en agua, por lo que se daría el caso de que dicho compuesto no fuera acuoso sino oleoso.

De forma desafortunada, el solicitante afirma que es "absolutamente claro" para una "persona medianamente versada en la materia técnica", la expresión composición acuosa, y que como tal "debe ser entendido como una composición que contiene agua entre otras cosas" (sic). Finaliza, afirmando que el hecho de

"hablar de emulsiones no representa ninguna incongruencia con el título de la solicitud puesto que dichas emulsiones contienen agua (sic)".

*Se evidencia que quién redacta el memorial no es persona medianamente versada en la materia por lo absurdo de su respuesta. Al observar química básica en el bachillerato, se enseña que los compuestos acuosos son aquellos **que son abundantes en agua o que son de agua** (observar inclusive el RAE http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual?TIPO_HTML=2&TIPO_BUS=3&LEMA=acuoso). Existen emulsiones que NO PUEDEN CONSIDERARSE ACUOSAS. Esto se debe a que su componente principal es un aceite. Por ende dichas emulsiones se denominan OLEOSAS, que según el Diccionario de la Real Academia es Sinónimo de ACEITOSAS y que definen como que tienen mucho aceite.*

*Lo anterior lleva a que las emulsiones pueden catalogarse en dos tipos según sea el componente mayoritario ACUOSAS U OLEOSAS. **Es un desatino y un craso error afirmar que una composición es acuosa simplemente porque tiene agua. Una composición es acuosa cuando su componente MAYORITARIO es agua, O ES TOTALMENTE AGUA. No de otra forma.***

Por tanto, el título no refleja lo contenido dentro del documento ya que las composiciones acuosas no implican que sean emulsiones, que es lo que el solicitante pretende que le sea protegido. Aun más, el porcentaje de agua que se encuentra en el producto de la solicitud, se encuentra entre 5 y 25%, por lo que definitivamente EL AGUA NO ES COMPONENTE MAYORITARIO Y NO PUEDE CONSIDERARSE UNA COMPOSICIÓN ACUOSA. De acuerdo a lo encontrado en la descripción, el solicitante pretende que se le sea protegido COMPOSICIONES PARA LA PIEL APLICADAS EN TELAS NO TEJIDAS. O también EMULSIONES Y/O SUSPENSIONES PARA LA PIEL APLICADAS EN TELAS NO TEJIDAS.

De la misma forma como el título se encuentra mal, la descripción en sus diversos apartes se encuentra mal al referirse a dichas "composiciones acuosas".

Por lo anterior, la descripción no cumple con el requisito de claridad y/o divulgación completa que permita su comprensión y ejecución de acuerdo al art. 28 de la Decisión 486.

5.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

El capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio presenta los mismos defectos enumerados en el concepto 1579. Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de definición, claridad, concisión o sustento por la descripción de acuerdo al art. 30 de la Decisión 486.

6. Determinación del Estado de la Técnica y Análisis de patentabilidad

Dado que el capítulo reivindicatorio estudiado es el mismo que el referido en el concepto técnico 1579, se mantienen los mismos documentos hallados en dicho concepto técnico, así como el análisis de patentabilidad efectuado antes.

7. Conclusión:

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de

no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 10 8 NOV. 2007

CONCEPTO TÉCNICO No. 2101	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202003
--	--